



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la ley provincial n° 3334, sancionada el 29 de noviembre de 1999, se ha puesto en marcha un mecanismo de participación conjunta entre el sector público y privado que ha permitido avances considerables en pos del objetivo, del diseño, construcción y puesta en marcha del Centro de Congresos y Convenciones.

Dichos avances se pueden apreciar por la realización del concurso de bocetos que nos permiten a la fecha tener una definición más acabada de la que finalmente será el edificio definitivo, su aspecto estético exterior. Además existen ya alternativas de financiamiento que a la fecha de la sanción de la ley eran inexistentes.

Concretamente cuando se sancionó la ley mencionada, los legisladores se hicieron receptores de una vieja aspiración de la actividad turística en San Carlos de Bariloche, pero que aún no había tomado cuerpo, en cambio a la fecha hoy estamos hablando de un proyecto en marcha y próximo a transformarse en una realidad concreta.

Es así, que los avances producidos en cuanto a las posibilidades de obtención de los fondos necesarios para la construcción del edificio ajustándose a las exigencias del mercado y las prevenciones que impone la comunidad local, requieren una pequeña modificación de la ley provincial n° 3334, que adapte las facultades y competencias del Emprocentro de manera que este Organismo disponga de los resortes y herramientas que no fueron previstas en la ley y que le permitan aprovechar las oportunidades vía asociación con empresarios e inversores, dentro del marco legal previsto para las sociedades comerciales al amparo del derecho privado.

Por otra parte, surge como necesario fortalecer la participación del gobierno municipal local, puesto que el emplazamiento que actualmente resulta más probable es de su propiedad como dominio privado.

Por ello.

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase el Ente Mixto de Promoción del Centro del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO), como Ente rector para la planificación, ejecución y operación de un Centro de Congresos, Convenciones y Eventos Culturales en dicha localidad. El Ente funcionará como persona de derecho público con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- El EMPROCENRO tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ordenar los estudios para establecer las distintas alternativas que permitan la concreción del Centro de Congresos Convenciones y Eventos Culturales.
- b) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccionales, provinciales y municipales los proyectos y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar tendientes a la concreción del proyecto.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan factible el proyecto, pudiendo concurrir al financiamiento de los mismos.
- d) Participar de sociedades comerciales y/o asociaciones civiles en concurso con capitales privados y/o públicos para el logro de los objetivos de la presente Ley.
- e) Programar y ejecutar por sí o en convenio con otros organismos particulares las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- f) Definir en detalle las principales pautas del proyecto.
- g) Concursar y/o licitar y/o asociarse con personas de derecho público o privado tanto en la etapa de inversión como de operación del proyecto, a través de los procedimientos establecidos en las normativas vigentes.
- h) Fiscalizar la construcción del Centro de Congresos y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Convenciones y su puesta en operación. Si la construcción estuviera a cargo de personas jurídicas de las que Emprocentro formare parte, dicha fiscalización se ejercerá a través de los representantes que Emprocentro deberá tener necesariamente en los órganos de administración y control de dichas personas jurídicas.

- i) Fiscalizar la operación del Centro de Congresos y Convenciones y/o Cultural y de Eventos en los términos contractuales. Si la explotación y operación estuviera a cargo de personas jurídicas de las que Emprocentro formare parte, dicha fiscalización se ejercerá a través de los representantes que Emprocentro deberá tener necesariamente en los órganos de administración y control de dichas personas jurídicas.
- j) Articular las acciones tendientes a los fines de acceder a la financiación para la realización del Ente con fondos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (ley n° 24.855/97) -Decreto Reglamentario n° 924/97), al cual la provincia adhirió por ley n° 3305, los que pasarán a integrar el patrimonio detallado en el artículo 9° inciso c) de este proyecto.

Artículo 3°.- El gobierno y administración del Ente corresponden a una Asamblea y a su Presidente.

Artículo 4°.- La Asamblea estará integrada por once (11) miembros plenos con voz y voto: dos (2) representantes de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, dos (2) representantes de la Cámara de Comercio de San Carlos de Bariloche, un (1) representante de la Secretaría de Turismo de la Provincia, dos (2) representantes de la Legislatura Provincial, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Municipal, un (1) del Concejo Deliberante y uno (1) de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) de San Carlos de Bariloche.

Artículo 5°.- La Presidencia del Ente será ejercida por el Intendente Municipal. Corresponde al Presidente la representación legal y pública del Ente. La Asamblea designará de su seno un (1) Vicepresidente Ejecutivo, que será uno de los representantes del sector privado y se encargará de ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente; confeccionará el presupuesto anual de recursos y lo someterá a la aprobación de la Asamblea; y nombrará o removerá al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la plataforma funcional aprobada por asamblea.

Artículo 6°.- La Asamblea es convocada por el Presidente o el Vicepresidente. El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el Presidente o el Vicepresidente. En segunda convocatoria podrá sesionar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 7º.- La Asamblea tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- b) Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas vinculadas al proyecto.
- g) Aprobar la participación del Emprocentro en personas jurídicas de derecho público o privado, civiles o comerciales, con el objeto de alcanzar los propósitos que establece esta ley. Si la participación fuera en sociedades comerciales, la aprobación estará condicionada a la implementación de los instrumentos necesarios para asegurar que el Estado tenga representación en los órganos de administración y control.
- h) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en la concreción del proyecto.
- i) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del Presidente del Ente o el Vicepresidente Ejecutivo.
- j) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

Artículo 8º.- El vicepresidente ejecutivo del Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la Asamblea en el marco de las atribuciones y deberes fijados en esta ley.

- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlo a consideración de la Asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa contable del organismo; confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por Asamblea.

Artículo 9°.- El patrimonio del Ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal y los que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que le asigne el Estado Nacional, Provincial o Municipal y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.
- d) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 10.- Derógase la ley n° 3334.

Artículo 11.- De forma.